



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RESOLUCIÓN RECTORAL DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2013, POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

De acuerdo con las atribuciones que le confieren el art. 20.1 de la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el art. 20 o) de los Estatutos de la Universidad de Sevilla,

Este Rectorado HA RESUELTO: La creación de la Comisión de Igualdad de la Universidad de Sevilla, con las funciones y composición que se especifican a continuación.

Art. 1. Creación. Para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la Unidad de Igualdad en el Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria se considera necesario el compromiso, la implicación y la participación de todos los sectores de la Comunidad Universitaria con la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, por lo que se crea la Comisión de Igualdad de la Universidad de Sevilla, órgano consultivo destinado a dar cauce a la participación e implicación de los distintos colectivos de la Comunidad Universitaria con el principio de promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Art. 2. Funciones. Son funciones de la Comisión de Igualdad:

- Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de igualdad de género, proponiendo, en su caso, las medidas preventivas y correctoras que se consideren necesarias para asegurar el principio de igualdad de oportunidades.
- Participar en la elaboración, implantación, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad de la Universidad de Sevilla.
- Participar en la elaboración y valoración del diagnóstico en materia de igualdad de la Universidad de Sevilla.
- Realizar informes a los órganos de gobierno y comisiones de la Universidad en materia de políticas de igualdad.

Art. 3. Presidencia.

1. La Comisión de Igualdad estará presidida por el Rector o el cargo académico en que delegue.

2. Corresponde a la presidencia de la Comisión:

- a) Ostentar la representación del órgano.



- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes y de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.
- f) Visar las actas del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la presidencia será ejercida por el miembro de la comisión en el que el presidente hubiera delegado, y en su defecto, por el miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Art. 4. Miembros.

1. Formarán parte de la Comisión de Igualdad:

- a) Dos personas del equipo de gobierno con responsabilidades en el ámbito de esta Comisión nombradas por el Rector/a.
- b) Una persona representante del Área de Recursos Humanos nombrada por el Rector/a.
- c) Una persona representante del Seminario Interdisciplinar de Estudios de las Mujeres de la Universidad de Sevilla nombrada por el Rector/a.
- d) Una persona de la Unidad de Igualdad de la Universidad de Sevilla nombrada por el Rector/a.
- e) Una persona del Consejo Social designada por la Presidencia de este órgano.
- f) Una persona de la Defensoría Universitaria designada por quien ocupe este cargo.
- g) Una persona representante de la Junta de Personal del PAS Funcionario.
- h) Una persona representante de la Junta de Personal del PDI Funcionario.
- i) Una persona representante del Comité de Empresa del PDI laboral.
- j) Una persona representante del Comité de Empresa del PAS laboral.



k) Una persona representante del alumnado (CADUS).

2. Corresponde a los miembros de la Comisión:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

4. Los miembros de la Comisión no podrán atribuirse las funciones del órgano u ostentar la representación del mismo, ni podrán delegar o ser sustituidos por terceros, ni aún en caso de ausencia o de enfermedad.

5. Los miembros de la Comisión perderán su condición a la finalización del mandato del Rector, al término del cual será renovada la composición de la Comisión, sin perjuicio de la posibilidad de que vuelvan a ser nombrados para un ulterior mandato. Asimismo, perderán su condición de miembros cuando la persona nombrada en representación de los diferentes órganos pierda su vinculación con el mismo.

Art. 5. Secretaría. Actuará como secretario la persona nombrada en representación de la Unidad de Igualdad de la Universidad de Sevilla.

Son funciones del Secretario de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

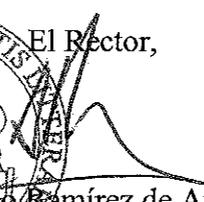
Art. 6. Convocatorias y sesiones.

1. La Comisión de Igualdad será convocada en sesión ordinaria por su Presidente, al menos una vez cada trimestre durante el periodo lectivo, y con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros con derecho a



- voto mediante escrito dirigido al Presidente en el que consten el orden del día y la firma de todos los solicitantes de la convocatoria.
2. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Igualdad, con voz y sin voto, los miembros de la comunidad universitaria así como personas expertas en materia de igualdad y externas a la universidad que estime conveniente, en cada caso, el Presidente.
 3. La Comisión de Igualdad se entenderá constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con la tercera parte de ellos.
 4. Para la adopción de acuerdos será necesaria la presencia de la tercera parte de los miembros de la Comisión.
 5. De las reuniones de la Comisión de Igualdad se levantará acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y el contenido de los acuerdos adoptados.
 6. La Comisión de Igualdad podrá funcionar mediante subcomisiones creadas al efecto para elaborar informes o propuestas que serán elevadas al pleno de la Comisión para su debate y, en su caso, adopción de acuerdos.
 7. La Comisión de Igualdad tendrá carácter informativo, de manera que los asuntos que en ella se debatan se trasladarán al Consejo de Gobierno, con el correspondiente informe positivo o negativo.
 8. En cada reunión se informará de los asuntos relacionados con su competencia que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Art. 7. Comisión Permanente. La Comisión de Igualdad podrá nombrar una Comisión Permanente, con el número limitado de miembros que estime oportuno, cuando, por motivos de urgencia, deban ser adoptados acuerdos con anterioridad a la siguiente reunión. La Comisión de Igualdad será informada de las actuaciones de la Comisión Permanente en su inmediata próxima sesión.

El Rector,

Ddo. Antonio Ramírez de Arellano López

